



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

de

BANCA CÍVICA, S.A.

sobre el

Proyecto de Fusión entre

CAIXABANK, S.A. y BANCA CÍVICA, S.A.

Sevilla, 23 de mayo de 2012

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	3
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN	6
3.1	Estructura jurídica de la Fusión.....	6
3.2	Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión	6
3.2.1	<i>Identificación de las entidades participantes en la Fusión.....</i>	<i>6</i>
3.2.2	<i>Canje de acciones</i>	<i>6</i>
3.2.3	<i>Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital.....</i>	<i>9</i>
3.2.4	<i>Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes</i>	<i>10</i>
3.2.5	<i>Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales</i>	<i>10</i>
3.2.6	<i>Estatutos de la sociedad absorbente</i>	<i>10</i>
3.2.7	<i>Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.....</i>	<i>12</i>
3.2.8	<i>Otras menciones del Proyecto de Fusión.....</i>	<i>13</i>
3.3	Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción.....	15
3.3.1	<i>Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas</i>	<i>15</i>
3.3.2	<i>Acuerdo de Fusión y publicación de anuncios.....</i>	<i>17</i>
3.3.3	<i>Autorizaciones administrativas.....</i>	<i>18</i>
3.3.4	<i>Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión.....</i>	<i>18</i>
3.3.5	<i>Documento equivalente al folleto.....</i>	<i>18</i>
3.4	Información sobre la Fusión	19
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN	21
4.1	Fecha de efectos contables de la Fusión.....	21
4.2	Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Banca Cívica objeto de transmisión	22
4.3	Fechas de las cuentas de las entidades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión	22
4.4	Justificación del tipo de canje	23
4.4.1	<i>Introducción.....</i>	<i>23</i>
4.4.2	<i>Valor de CaixaBank y Banca Cívica.....</i>	<i>24</i>
4.4.3	<i>Asesoramiento financiero</i>	<i>26</i>
4.4.4	<i>Conclusión</i>	<i>26</i>
5.	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	27
5.1	Implicaciones para los accionistas	27
5.2	Implicaciones para los acreedores.....	27
5.3	Implicaciones para los trabajadores	28
6.	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	28
7.	HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL PROYECTO DE FUSIÓN	30
7.1	Decisiones del Gobierno en relación con el sistema financiero	30
7.2	Acuerdos de naturaleza colectiva relativos al empleo.....	30
8.	CONCLUSIÓN	32

1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de Banca Cívica, S.A. (“**Banca Cívica**”) y CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”), en sus respectivas sesiones celebradas el día 18 de abril de 2012, aprobaron el proyecto común de fusión por absorción (la “**Fusión**”) de Banca Cívica por CaixaBank (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto de Fusión fue redactado y suscrito mediante su firma por los administradores de Banca Cívica y CaixaBank, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), fue insertado en las páginas web de Banca Cívica (www.bancacivica.es) y de CaixaBank (www.caixabank.com) el 19 de abril de 2012 y quedó depositado en el Registro Mercantil de Sevilla en fecha 25 de abril de 2012 y en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 19 de abril de 2012. El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de Banca Cívica y de CaixaBank, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LME, los administradores de cada una de las sociedades que participan en una operación de fusión deben elaborar un informe explicando y justificando detalladamente el proyecto común de fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

En este sentido, el Consejo de Administración de Banca Cívica ha elaborado y procede a aprobar, en los términos que se detallan a continuación, el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el “**Informe**”).

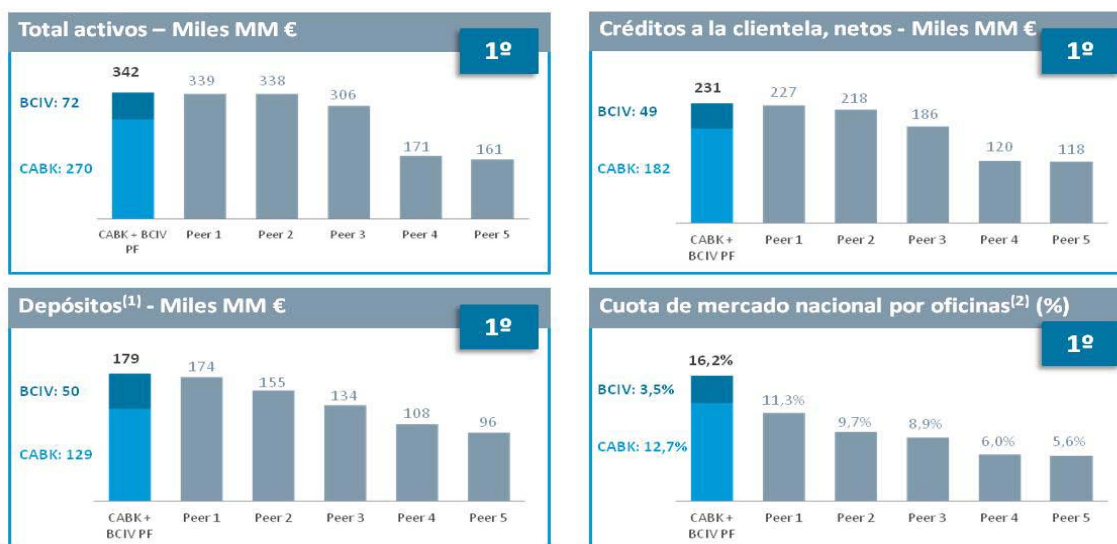
2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto, existen numerosos ejemplos de integración de entidades de crédito, tanto a nivel nacional como internacional, en la permanente búsqueda por esas entidades de una mayor dimensión que permita hacer frente a las condiciones del mercado del modo más eficiente y competitivo posible.

El sistema español de entidades de crédito ha conocido distintos ejemplos de procesos de integración, especialmente en los últimos tiempos, en los que asistimos a un entorno económico-financiero caracterizado por una creciente exigencia de requerimientos de capital - tanto a nivel interno como internacional-, por una competencia cada vez mayor en el sector bancario, por dificultades en el acceso a la financiación y, en fin, por márgenes ajustados.

En este contexto se produce el proceso de integración de Banca Cívica en CaixaBank, del que, tal como se explicita en el Proyecto, resultarán importantes ventajas para los accionistas de Banca Cívica, que pasarán a integrarse en el accionariado de la entidad resultante de la Fusión tras el canje de acciones al que se hace referencia en el apartado 3.2.2. del presente Informe:

- (i) Mejora de la posición competitiva. Supondrá la consolidación de CaixaBank como entidad líder en el mercado español en banca minorista, permitiéndole la integración alcanzar hasta un 15% de cuota de mercado en los productos más relevantes del mercado *retail* y convertirse en la primera entidad de ese mercado por activos, crédito a la clientela, depósitos y número de oficinas.

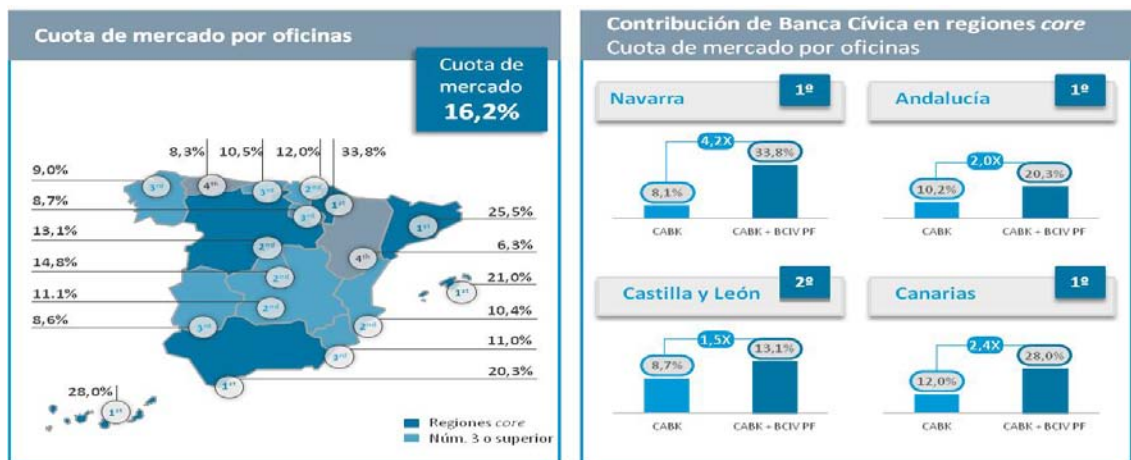


Información a diciembre 2011. El grupo de comparables incluye BBVA (España) + Unnim, BKIA, Popular + Pastor, Sabadell + CAM y Grupo Santander España
 (1) Depósitos según los informes financieros
 (2) La información sobre cuotas de mercado de oficinas es a diciembre 11 (CABK + BCIV – antes de la optimización de la red)

- (ii) Reforzamiento en territorios importantes. El carácter complementario de CaixaBank y de Banca Cívica desde una perspectiva geográfica permitirá que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla, Caja General de Ahorros de Canarias y Caja de

Ahorros Municipal de Burgos (de forma conjunta, las “**Cajas**”) aporten a CaixaBank su acumulada experiencia de gestión en sus territorios de origen, en los que CaixaBank pasará a tener una presencia muy reforzada.

Por otro lado, la Fusión supondrá un incremento en el número de Comunidades Autónomas en que CaixaBank pase a ser la entidad de crédito con mayor relevancia, a pesar de la fuerte presión competitiva de otras entidades.



- (iii) Diversificación del riesgo. La Fusión, por otro lado, supondrá una mayor diversificación del riesgo, tanto geográfico, como por lo que se refiere a los sectores de actividad en que actualmente operan CaixaBank y Banca Cívica.
- (iv) Aumento de la rentabilidad. Las sinergias derivadas de la integración permitirán que CaixaBank sea una entidad más eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias que el mercado planteará en el futuro.
- (v) Economías de escala. La integración permitirá, de otro lado, un mayor aprovechamiento de las economías de escala, dado el carácter complementario de ambas entidades, conllevando asimismo una evidente mejora de los *ratios* de eficiencia.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura jurídica de la Fusión

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Banca Cívica y CaixaBank es la Fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la Fusión se articulará mediante la absorción de Banca Cívica (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banca Cívica.

Por su parte, CaixaBank aumentará, en su caso, su capital social en la cuantía que proceda conforme al tipo de canje que quedó definido en el apartado 5 del Proyecto y que se explica detalladamente en el apartado 3.2.2. del presente Informe, con el fin de permitir que los accionistas de Banca Cívica participen en el capital social de CaixaBank recibiendo un número de acciones proporcional a su participación en la sociedad absorbida.

3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME.

A continuación se efectúa un análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

3.2.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 4 del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbida, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil.

3.2.2 Canje de acciones

(A) Tipo de canje

Conforme a las exigencias de la mención 2ª del artículo 31 de la LME, el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión. El tipo de canje de las

acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CaixaBank y Banca Cívica, será de cinco acciones de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, por cada ocho acciones de Banca Cívica, de un euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado 4 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la Fusión.

(B) Métodos para atender al canje

El apartado 5.2 del Proyecto de Fusión prevé que para atender el canje de las acciones de Banca Cívica, CaixaBank entregará acciones mantenidas en autocartera, acciones de nueva emisión o una combinación de ambas.

Para el caso en que CaixaBank atienda el tipo de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, CaixaBank ampliará su capital social mediante la emisión de nuevas acciones en el importe que resulte preciso, con un máximo de 310.714.250 acciones, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CaixaBank y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El número máximo de acciones que emitirá CaixaBank en virtud de la Fusión podrá disminuir en función de tres factores distintos: (i) de las acciones propias de CaixaBank que tenga en autocartera y que se entreguen en el canje de la Fusión, como alternativa a la entrega de acciones de nueva emisión de CaixaBank; (ii) de las acciones propias que tenga Banca Cívica en autocartera; y (iii) de las acciones de Banca Cívica titularidad de CaixaBank, debiendo preverse expresamente, por tanto, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

El aumento de capital que, en su caso, se ejecute, quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banca Cívica a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Los accionistas de CaixaBank no tendrán derecho de preferencia en relación con las acciones que, en su caso, se emitan en el aumento de capital que se realice para atender al canje de las acciones de los accionistas de Banca Cívica, según resulta del artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”).

En cualquier caso, habida cuenta de la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Banca Cívica que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Por este motivo, en el caso de que el número de acciones que no acudan al canje de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales cambiase, y el número de acciones de Banca Cívica que queden en el mercado en el momento de efectuarse el canje no sea múltiplo de la ecuación de canje, Banca Cívica adquirirá o transmitirá con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de Fusión las acciones que sean precisas para que el número de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Banca Cívica en virtud del canje sea un número entero (esto es, un máximo de siete acciones).

(C) Procedimiento de canje

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME, el procedimiento de canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank se indica en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, y transcurrirá del siguiente modo:

- (i) Acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Banca Cívica y CaixaBank, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) la “documentación equivalente” a la que se hace referencia en el apartado 3.3.5 del presente Informe, e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona (una vez calificada por el Registro Mercantil de Sevilla, declarando la inexistencia de obstáculos registrales para la Fusión), se procederá al canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank.

- (ii) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Barcelona y Sevilla (artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales) y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. A tal efecto, CaixaBank actuará como entidad agente, lo que se indicará en los mencionados anuncios.
- (iii) El canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (iv) Los accionistas de Banca Cívica que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CaixaBank podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según ese tipo de canje.

Sin perjuicio de ello, y tal como se anticipó en el Proyecto, las sociedades intervinientes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a estos accionistas de Banca Cívica que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CaixaBank, mediante la designación de un “agente de picos”.

3.2.3 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital

En relación con las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 6 del Proyecto de Fusión se establece que no existen en Banca Cívica prestaciones accesorias, acciones

especiales ni derechos especiales distintos de las acciones que pudieran reconocerse en CaixaBank.

Asimismo, se indica que las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banca Cívica en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.2.4 Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes

El apartado 7 del Proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la mención 5ª del artículo 31 de la LME, indica expresamente que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las entidades participantes en la Fusión ni a favor de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., experto independiente designado para la emisión del correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión.

3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Siguiendo lo establecido en la mención 6ª del artículo 31 de la LME, el apartado 8 del Proyecto de Fusión dispone que las acciones que sean emitidas por CaixaBank en el contexto del aumento de capital o entregadas por CaixaBank para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 3.2.2. anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de CaixaBank, a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

3.2.6 Estatutos de la sociedad absorbente

El Proyecto de Fusión, para dar cumplimiento a la exigencia de la mención 8ª del artículo 31 de la LME, contiene en su apartado 10 una justificación de la nueva redacción propuesta de los Estatutos Sociales de CaixaBank e incorpora como Anexo 2 su texto íntegro.

Una vez se complete la Fusión, CaixaBank, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según estos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa (www.caixabank.com).

En relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank, se hace constar que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el día 19 de abril de 2012 aprobó la

modificación de los Estatutos Sociales, al objeto de adaptar el texto a cambios normativos recientes, eliminar referencias al articulado de la Ley de Sociedades de Capital, e incorporar mejoras técnicas y de redacción.

Asimismo, se deja constancia de que como consecuencia (i) de la ejecución del *Scrip Dividend* a que se refiere el apartado 5 del Proyecto de Fusión, y (ii) de la conversión y/o canje parcial de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables Serie I/2012 (en el caso de que se atienda con acciones de nueva emisión), los artículos estatutarios relativos al capital social se verán modificados en la cuantía que proceda.

A su vez, se hace constar que el artículo 5 y el apartado 1º del artículo 6 de los referidos Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social, una vez modificados tras la ejecución del *Scrip Dividend* referida en el párrafo anterior, se podrán ver nuevamente modificados en el importe que resulte pertinente según CaixaBank atienda al canje de las acciones de Banca Cívica fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 5 del Proyecto de Fusión con acciones mantenidas en autocartera, de nueva emisión o con una combinación de ambas.

Por otro lado, tal y como resulta del apartado 5.1.(iv) del Proyecto de Fusión, las participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación serán objeto, antes de la Fusión, de una oferta de recompra sujeta al compromiso irrevocable de los inversores que acepten la oferta de reinvertir el importe de la oferta en la suscripción de obligaciones necesariamente convertibles emitidas por Banca Cívica.

En el caso de que la Fusión llegue a ejecutarse, las obligaciones necesariamente convertibles emitidas por Banca Cívica se convertirían y/o canjearían en acciones de CaixaBank, al suceder CaixaBank a Banca Cívica en todos sus derechos y obligaciones, entre los que se encontrarán las obligaciones necesariamente convertibles emitidas por la sociedad absorbida.

Con el fin de que, una vez ejecutada la Fusión, pueda darse cumplimiento a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles emitidas por Banca Cívica, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas de CaixaBank aumentar el capital en la cuantía máxima necesaria para, en su caso, atender a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles de la sociedad absorbida.

3.2.7 Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank. Con ello, el Proyecto de Fusión cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la LME.

(A) Impacto en el empleo

En relación con el impacto de la Fusión en el empleo, el apartado 12.1 del Proyecto de Fusión establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (“**Estatuto de los Trabajadores**”), regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banca Cívica vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la Fusión.

Se hace constar que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, se indica que la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el Proyecto se señalaba que al tiempo de su formulación no se había tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión, añadiendo que en todo caso, la integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

En línea con lo previsto en el Proyecto, el apartado 7 del Informe da cuenta de la firma

en el día de ayer, 22 de mayo de 2012, de determinados acuerdos de naturaleza colectiva tendentes a la integración de las plantillas de CaixaBank y Banca Cívica.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que CaixaBank se subroga como consecuencia de la Fusión en los derechos y obligaciones de Banca Cívica, CaixaBank se subroga en los derechos y garantías laborales reconocidos por Banca Cívica a los trabajadores de las Cajas que, en el marco de la operación de segregación que realizaron las Cajas a favor de Banca Cívica, permanecieron vinculados laboralmente a las Cajas.

(B) Impacto de género en el Consejo de Administración

No está previsto que con ocasión de la Fusión se produzca un cambio significativo en la estructura del órgano de administración de CaixaBank desde el punto de vista de su distribución por géneros.

(C) Impacto en la responsabilidad social de CaixaBank

En cuanto a la incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank, el Proyecto de Fusión señala que no se prevé que la Fusión vaya a tener impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

3.2.8 *Otras menciones del Proyecto de Fusión*

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones de carácter jurídico cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Banca Cívica y CaixaBank. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

(A) Nombramiento de experto independiente

Tal y como se señala en el apartado 13 del Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de Banca Cívica y CaixaBank, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LME, convinieron solicitar al Registro Mercantil de Barcelona (en el que consta inscrita la sociedad absorbente) la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y

sobre el patrimonio a recibir por CaixaBank de Banca Cívica como consecuencia de la Fusión.

Con la finalidad de que el experto independiente iniciara sus trabajos a la mayor brevedad, en fecha 3 de abril de 2012 los Consejeros Delegados de Banca Cívica y de CaixaBank solicitaron del Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un experto independiente, resultando designado como tal ese mismo día la entidad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

(B) Régimen fiscal

El apartado 14 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y en la normativa foral que, en su caso, pueda resultar de aplicación.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del referido texto refundido, la Fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a las Administraciones autonómicas y locales competentes, en la forma reglamentariamente establecida.

(C) Presupuestos necesarios y condiciones suspensivas

El apartado 15 del Proyecto de Fusión determina que constituye un presupuesto necesario para la Fusión su aprobación por la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“**la Caixa**”), por las Asambleas Generales de las Cajas y por las Juntas Generales de CaixaBank y de Banca Cívica, en los términos que resultan de la Ley de Sociedades de Capital, de la normativa en materia de Cajas de Ahorros en cada caso aplicable, así como de sus respectivos Estatutos.

Asimismo, dicho apartado dispone que la eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización por el Ministerio de Economía y Competitividad para la absorción de Banca Cívica por CaixaBank.

- (ii) La autorización de la Fusión, en lo que sea preciso, por las Comunidades Autónomas que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) La autorización de la Fusión por la Comisión Nacional de Competencia u órgano supervisor equivalente.
- (iv) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de las Cajas o de Banca Cívica fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

Si la Comisión Nacional de la Competencia u órgano supervisor equivalente manifestara a CaixaBank y Banca Cívica su decisión de iniciar la segunda fase del procedimiento administrativo de control de concentraciones, y tramitada la segunda fase del procedimiento, la resolución de autorización impusiera condiciones al proceso de integración, tanto CaixaBank como Banca Cívica podrán desistir de la Fusión.

Por último, se hace constar que las anteriores condiciones suspensivas no resultarán de aplicación en caso de que se declare por el órgano administrativo o entidad competente la exención de la obtención de cualquiera de ellas.

3.3 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Fusión, a continuación se identifican y exponen brevemente, en orden cronológico, los hitos del proceso que tras la aprobación del presente Informe, está previsto tengan lugar.

3.3.1 Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

De conformidad con el artículo 40 de la LME, la Fusión deberá ser aprobada por la Junta General de Banca Cívica y por la de CaixaBank, ajustándose a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

En este sentido, el Consejo de Administración de Banca Cívica tiene previsto acordar, en el día de hoy, la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de accionistas para deliberar sobre la Fusión para su celebración en Sevilla el 26 de junio de 2012, en primera convocatoria

o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 27 de junio de 2012.

Entre los aspectos a tratar por las referidas Juntas Generales de accionistas se incluirán, entre otros, los siguientes:

- (i) La información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de CaixaBank y Banca Cívica acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de las indicadas Juntas Generales de accionistas que van a decidir sobre la Fusión.
- (ii) La aprobación como balance de Fusión, a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, del balance de Banca Cívica cerrado a 31 de diciembre de 2011, formulado por su Consejo de Administración en su sesión de 30 de marzo de 2012, y aprobado por su Junta General Ordinaria celebrada en el día de hoy; y del balance de CaixaBank cerrado a 31 de diciembre de 2011, formulado por su Consejo de Administración en su sesión de 23 de febrero de 2012 y aprobado por la Junta General Ordinaria, celebrada el 19 de abril de 2012.
- (iii) La deliberación y en su caso adopción del acuerdo de Fusión de CaixaBank y Banca Cívica, en los términos contenidos en el Proyecto de Fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Banca Cívica y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a CaixaBank, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de CaixaBank y, en su caso, mediante acciones nuevas de CaixaBank, o una combinación de ambas.
- (iv) El acogimiento de la Fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- (v) Delegación de la facultad de Banca Cívica de desistir de la Fusión, prevista en el Proyecto de Fusión para el caso en que la Comisión Nacional de la Competencia u órgano supervisor equivalente manifestara su decisión de iniciar la segunda fase del procedimiento administrativo de control de concentraciones en relación con la Fusión,

y tramitada la segunda fase del procedimiento, la resolución de autorización impusiera condiciones al proceso de integración en que la Fusión consiste.

(vi) En el caso de CaixaBank:

- La aprobación, para el caso de que CaixaBank atienda al tipo de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, de la ampliación de capital social de CaixaBank, en el importe que resulte preciso mediante la emisión de nuevas acciones.
- La aprobación del correspondiente aumento de capital para atender, en su caso, una vez ejecutada la Fusión, la conversión en acciones de CaixaBank de las obligaciones necesariamente convertibles referidas en el apartado 5.1.(iv) del Proyecto de Fusión.

Al publicar las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, se pondrán a disposición los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente.

3.3.2 Acuerdo de Fusión y publicación de anuncios

Adoptado, en su caso, el acuerdo de Fusión de conformidad con lo descrito en el apartado anterior, será publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias de Barcelona y Sevilla, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo exigido en el artículo 43 de la LME. En estos anuncios se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Con la publicación de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores de CaixaBank y Banca Cívica cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de depósito del Proyecto en el Registro Mercantil y no estuvieran vencidos en ese momento, hasta que se les garanticen dichos créditos en los términos previstos en el artículo 44 de la LME. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.3.3 Autorizaciones administrativas

La eficacia del acuerdo de Fusión está sujeta a la obtención de las autorizaciones administrativas, configuradas como condiciones suspensivas de la Fusión en el apartado 15.2 del Proyecto de Fusión (v. supra apartado 3.2.8 (C) del Informe).

3.3.4 Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión

Una vez adoptado el acuerdo de Fusión, publicados los anuncios, transcurrido el plazo legal de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio de acuerdo por el que se aprueba la Fusión, y cumplidas las condiciones suspensivas anteriormente referidas, Banca Cívica y CaixaBank procederán ante notario a otorgar la escritura pública de Fusión conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la LME y 227 del Reglamento del Registro Mercantil.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de Fusión, se hará constar la anotación del Registrador Mercantil de Sevilla declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida.

A continuación esa escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, cancelándose seguidamente los asientos registrales correspondientes a Banca Cívica.

Una vez inscrita la Fusión, esta adquirirá eficacia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LME.

Inmediatamente después, y únicamente en el caso de que CaixaBank haya emitido acciones nuevas para atender la ecuación de canje, se solicitará ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores e Iberclear la admisión a negociación de las indicadas acciones de nueva emisión.

3.3.5 Documento equivalente al folleto

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de CaixaBank que, en su caso, se emitan con ocasión de la Fusión requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación a la CNMV del documento al que se refieren los artículos 26 y 41 del Real Decreto 1310/2005, que deberá contener la información que esa Comisión considere equivalente a la del folleto.

Ese documento equivalente se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas con carácter previo a la inscripción de la Fusión e incluirá, básicamente, además del presente Informe, el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales de accionistas de Banca Cívica y CaixaBank relacionados en el apartado 3.4 siguiente.

3.4 Información sobre la Fusión

De conformidad con el artículo 39 de la LME, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales que hayan de resolver sobre la Fusión, se insertarán en la página web de Banca Cívica, con la posibilidad de ser descargados e imprimidos, y se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de Banca Cívica, en el domicilio social, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) los informes de los administradores de Banca Cívica y de CaixaBank sobre el Proyecto de Fusión, incluyendo cada uno de ellos como anexo las respectivas opiniones (*fairness opinions*) emitidas por expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje desde un punto de vista financiero para cada una de las sociedades intervinientes en la fusión;
- (iii) el informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona acerca de (i) la justificación del tipo de canje, los métodos seguidos por los administradores para su determinación y, en su caso, las dificultades especiales de valoración; y (ii) del patrimonio aportado por Banca Cívica en relación con el aumento de capital en CaixaBank que en su caso se lleve a cabo, en los términos que resultan del artículo 34 de la LME;
- (iv) las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de Banca Cívica cerradas a 31 de diciembre de 2010 y 2011 (en el 2009 ni Banca Cívica ni su grupo existían), las cuentas anuales individuales y consolidadas, el informe de gestión e informes de auditoría de CaixaBank cerradas a 31 de diciembre de 2011 y las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e

informes de auditoría de Critería CaixaCorp, S.A. (antigua denominación de CaixaBank antes de que adquiriera su condición de banco tras la absorción de Microbank de "la Caixa", S.A.U. por Critería CaixaCorp, S.A.), cerradas a 31 de diciembre de 2009 y 2010;

- (v) el balance de Fusión de Banca Cívica y CaixaBank, que se corresponde en ambos casos con el último balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2011, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas;
- (vi) los Estatutos Sociales vigentes de Banca Cívica y CaixaBank incorporados a escritura pública;
- (vii) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de CaixaBank, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse; a estos efectos, se hace constar que dado que no es posible determinar en el momento de aprobación de este Informe el importe exacto en el que, en su caso, resultará aumentado el capital social de CaixaBank (y, por tanto, la modificación que corresponda efectuar en relación con los artículos 5 y el apartado 1º del artículo 6 de los Estatutos Sociales), no se puede aportar un texto de los referidos Estatutos Sociales que incluya las modificaciones que habrán de introducirse en los mismos a dichos efectos. No obstante, como ya se señaló en el apartado 10 del Proyecto de Fusión, está previsto que el Consejo de Administración de CaixaBank someta a la aprobación de la Junta General de accionistas de CaixaBank que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos.
- (viii) el Acuerdo de Integración suscrito el día 26 de marzo de 2012 por los Consejos de Administración de "la Caixa" y de CaixaBank, por un lado, y los de las Cajas y Banca Cívica, por el otro ("**el Acuerdo de Integración**"), que establece, entre otros, los términos del pacto de accionistas que firmarán "la Caixa" y las Cajas que regulará sus relaciones como accionistas de CaixaBank y sus recíprocas relaciones de cooperación, así como con CaixaBank. El Acuerdo de Integración fue objeto de publicación como anexo del hecho relevante publicado en la página web de la CNMV el día 26 de marzo de 2012; y

- (ix) la identidad de los administradores de Banca Cívica y CaixaBank, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros del Consejo de Administración de CaixaBank tras la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores de Banca Cívica y CaixaBank podrán pedir la entrega o el envío gratuito de todos estos documentos por cualquier medio admitido en Derecho.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1 Fecha de efectos contables de la Fusión

De conformidad con lo previsto en la mención 7ª del artículo 31ª de la LME, el apartado 9 del Proyecto de Fusión establece como fecha a partir de la cual las operaciones de Banca Cívica se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CaixaBank, la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el Proyecto, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

Asimismo, se hace constar que la fecha de efectos así determinada es conforme con lo previsto en la Norma 43ª de la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (“**Circular 4/2004**”), y con lo señalado en el apartado 2.2 de la “Norma de registro y valoración” 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, de aplicación supletoria a la Circular 4/2004, según esta señala en su Norma 8ª.

4.2 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Banca Cívica objeto de transmisión

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 11.3 del Proyecto de Fusión se hace constar que, como consecuencia de la Fusión, Banca Cívica se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

Asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, se deja constancia de que las principales magnitudes del activo y pasivo de Banca Cívica son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de Banca Cívica cerrados a 31 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa contable sobre combinaciones de negocio con cambio de control (Norma Internacional de Información Financiera nº 3 y Norma 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), corresponderá a CaixaBank proceder a valorar los activos y pasivos de Banca Cívica que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en el momento de los efectos contables de la Fusión que, según se ha indicado en el apartado 4.1 anterior, será la fecha de la Junta General de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 del Proyecto de Fusión, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

4.3 Fechas de las cuentas de las entidades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión, a los efectos de lo dispuesto en la mención 10ª del artículo 31 de la LME, indica que se considerarán como balances de Fusión, en el sentido del artículo 36.1 de la LME, los cerrados por CaixaBank y Banca Cívica a 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, en el apartado 11.2 del Proyecto se hace constar que para determinar las condiciones de la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales individuales y consolidadas de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Por otro lado, el Proyecto de Fusión señala que el balance de Fusión de CaixaBank que apruebe la Junta General que, en su caso, acuerde la Fusión es el formulado el día 23 de febrero de 2012 por el Consejo de Administración de CaixaBank, sometido a la verificación del auditor de cuentas de la entidad, que emitió el correspondiente informe de auditoría en fecha 29 de febrero de 2012, y aprobado por la Junta General Ordinaria de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012.

Asimismo, en el Proyecto de Fusión se señala que el balance de Fusión de Banca Cívica que apruebe la Junta General que, en su caso, acuerde la Fusión es el formulado el día 30 de marzo de 2012 por el Consejo de Administración de Banca Cívica, sometido a la verificación del auditor de cuentas de la entidad, que emitió el correspondiente informe de auditoría en fecha 2 de abril de 2012, y que ha sido aprobado, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica celebrada en el día de hoy.

4.4 Justificación del tipo de canje

4.4.1 Introducción

El tipo de canje en una fusión es el resultado de una negociación entre las dos entidades que se fusionan y que refleja un acuerdo en ese momento sobre la valoración económica de cada una de ellas.

El consejo de administración de cada entidad que participa en la fusión tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado (solicitando, si lo considera apropiado, opiniones de expertos financieros), correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registro Mercantil opinar, entre otras cosas, sobre si el tipo de canje está *justificado* para ambas entidades que participan en la fusión.

Sentado lo anterior, es preciso hacer las siguientes consideraciones para centrar la cuestión sobre la justificación del canje propuesto en la Fusión:

- (i) Como es sabido, la valoración es un ejercicio complejo en el que se utilizan diversos métodos comúnmente aceptados en la práctica de mercado y en el que en los casos de fusión se tienen que tener en cuenta, además, el valor de las sinergias que se pueden generar de la integración de los negocios y estructuras que la fusión implica.

En el presente caso, el ejercicio de valoración presenta diversos elementos adicionales de complejidad en la medida que supone elaborar una valoración de dos entidades de crédito cotizadas en España en los momentos actuales. En efecto, los diversos elementos que afectan al sector financiero español, algunos de ellos entrelazados, complican considerablemente un análisis de valoración ordinario: aumento constante de los requerimientos de capital, nuevas exigencias de aprovisionamiento, crisis de deuda soberana, dificultades de financiación en los mercados, dificultades en sector promotor e inmobiliario, bajos tipos de interés, aumento de las primas de riesgo de mercado y de la volatilidad, con el consiguiente efecto en las cotizaciones, etc.

- (ii) Banca Cívica y CaixaBank son dos entidades que presentan, en términos de valoración, características y magnitudes distintas que dificultan la *comparabilidad* de una y otra (capitalización bursátil, patrimonio neto contable, *equity story*, ratio de valor contable/cotización por acción, volumen de contratación de sus acciones en el mercado, etc). Esta asimetría, como se verá, ha aconsejado valorar cada una por métodos distintos para establecer el tipo de canje.
- (iii) Corresponde a Banca Cívica analizar el valor a percibir por sus accionistas, que viene determinado por acciones de CaixaBank según la ecuación de canje acordada y comparar dicho valor con el valor fundamental de Banca Cívica con el fin de determinar si la ecuación de canje es adecuada desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banca Cívica.

4.4.2 Valor de CaixaBank y Banca Cívica

Desde el punto de vista de Banca Cívica, el principal valor de referencia de CaixaBank ha sido el de su precio de mercado, dado que, de un lado, los accionistas de Banca Cívica reciben acciones de CaixaBank que en caso de querer ser vendidas se venderían a precio de mercado y, de otro lado, el valor de cotización de la acción de CaixaBank constituye el valor razonable más objetivo a efectos de establecer el tipo de canje. Asimismo, también se analizó el valor de las sinergias que, derivadas de la integración y sobre la base de la participación de los accionistas de Banca Cívica en la entidad resultante de la fusión, puede proporcionar un valor adicional a nuestros accionistas que tengan una vocación de permanencia en el accionariado y quieran beneficiarse de la materialización de dichas sinergias.

Respecto del valor fundamental de Banca Cívica, el precio de mercado se ha considerado como una referencia más, si bien no ha sido el valor central considerado. El hecho de que existiera una expectativa en el mercado de una transacción corporativa por parte de Banca Cívica con anterioridad al anuncio del acuerdo con CaixaBank, el limitado volumen de negociación de las acciones de Banca Cívica y las necesidades de aprovisionamiento futuro y necesidad de aumento de recursos propios por exigencias regulatorias, aconsejó que no se utilizase el valor de cotización como elemento central para la fijación de la ecuación de canje respecto a CaixaBank.

Los métodos que Banca Cívica usó internamente para determinar su valor fundamental para la fijación del tipo de canje se basaron (i) en el valor teórico contable ajustado por necesidades de aprovisionamiento exigidas en el entorno de la reestructuración del sistema financiero español y (ii) un modelo de descuento de dividendos, evaluado el valor del banco sobre la base de las expectativas de negocio futuras de Banca Cívica y su capacidad de sinergias, todo ello de nuevo teniendo en cuenta las necesidades de aprovisionamiento y capitalización del banco esperadas en el actual entorno económico y regulatorio. La aplicación de los citados métodos permite establecer para Banca Cívica un rango de valoración de entre 853 y 989 millones de euros.

Una vez establecidos los parámetros fundamentales de valoración de cada entidad según se ha explicado en los anteriores párrafos y después de diversas rondas de negociación que se centraron principalmente en el análisis de los ajustes a valor razonable de los activos y pasivos de Banca Cívica y sobre el valor de las sinergias que se atribuía económicamente a sus accionistas, se alcanzó el consenso en un tipo de canje de 8 acciones de Banca Cívica por 5 acciones de CaixaBank.

Asimismo, cabe mencionar que Banca Cívica y CaixaBank consensuaron que los siguientes hechos deberían ser asumidos en la fijación final del tipo de canje: (i) se repartirían los dividendos pendientes con cargo al ejercicio 2011 de cada entidad (14,4 millones de euros en el caso de Banca Cívica, y el *scrip dividend* para CaixaBank equivalente a una remuneración de 0,051€ por acción), (ii) ninguna entidad repartiría dividendos con cargo a resultados de 2012 antes de la fusión, (iii) la conversión en acciones de las dos emisiones de obligaciones necesariamente convertibles de CaixaBank no ajustaría el tipo de canje y (iv) el pasivo

financiero constituido por todas las emisiones de participaciones preferentes de Banca Cívica podría transformarse, mediante los mecanismos legales apropiados, en instrumentos de patrimonio neto en CaixaBank post-fusión con una conversión a valor de mercado, sin ajustar el tipo de canje de la fusión. Todos estos elementos han sido detallados tanto en el Acuerdo de Integración como en el Proyecto de Fusión.

Sobre la base de la ecuación de canje acordada y tomando el último precio de cotización de CaixaBank con anterioridad al anuncio del Acuerdo de Integración del 26 de marzo de 2012, la valoración asignada a Banca Cívica equivalía a 977,2 millones euros y una valoración de CaixaBank, considerando las acciones a emitir como consecuencia de las obligaciones convertibles, de 12,1 mil millones de euros.

El tipo de canje implica entregar a los accionistas de Banca Cívica un máximo de 310.714.250 acciones de CaixaBank, lo que supone que el conjunto de accionistas de Banca Cívica pasarán a ser titulares de un 7,47% del capital social de CaixaBank por efecto de la Fusión¹.

4.4.3 Asesoramiento financiero

Con el fin de validar la ecuación de canje negociada con CaixaBank, el Consejo de Administración de Banca Cívica ha contado con la colaboración de Deutsche Bank S.A.E. y de Rothschild S.A., que emitieron, con fecha 16 y 13 de abril de 2012, respectivamente, sendas *fairness opinion* expresando al Consejo de Administración de Banca Cívica la adecuación, desde un punto de vista financiero, de la ecuación de canje para Banca Cívica. Se adjuntan como Anexo a este Informe las referidas *fairness opinion*.

4.4.4 Conclusión

Por todo lo expuesto, el Consejo considera que el tipo de canje acordado representa un punto de equilibrio razonable entre el valor fundamental de Banca Cívica y el valor que reciben los accionistas de Banca Cívica como consecuencia de la integración con CaixaBank.

¹ Sin perjuicio del efecto dilutivo por la conversión de obligaciones convertibles y *scrip dividend* del próximo mes de junio, este porcentaje variará ligeramente al alza en la propia Fusión por (i) las acciones propias de CaixaBank que tenga en autocartera y que se entreguen en el canje, como alternativa a la entrega de acciones de nueva emisión de CaixaBank; (ii) las acciones propias que tenga Banca Cívica en autocartera y (iii) de las acciones de Banca Cívica titularidad de CaixaBank. En los dos casos (ii) y (iii) anteriores, las acciones de Banca Cívica se amortizarán y no serán objeto de canje por acciones de CaixaBank.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banca Cívica dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de CaixaBank. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de Banca Cívica de acciones de CaixaBank en proporción a su respectiva participación en el capital de Banca Cívica, de acuerdo con el tipo de canje fijado (*vid. supra* apartado 3.2.2.).

Desde la efectividad de la Fusión, Banca Cívica se extinguirá para integrarse en CaixaBank y, por ello, también dejarán de estar en vigor las normas de gobierno corporativo por las que la primera se rige. Los Estatutos Sociales por los que se regirá CaixaBank (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de Banca Cívica y los que lo son de CaixaBank, y de unos y otros con esta última sociedad) serán los que se adjuntan al Proyecto de Fusión como Anexo 2, junto con las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria de CaixaBank celebrada el día 19 de abril de 2012, todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los referidos Estatutos Sociales que puedan resultar de los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas de CaixaBank cuya celebración está prevista en primera convocatoria el 26 de junio de 2012.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los actuales accionistas de Banca Cívica la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de CaixaBank. En particular, y como se ha señalado en el apartado 3.2.5, los accionistas de Banca Cívica tendrán derecho a participar en las ganancias de CaixaBank desde la fecha en que devengan accionistas de CaixaBank en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

5.2 Implicaciones para los acreedores

La Fusión implicará el traspaso a CaixaBank, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de Banca Cívica. Todas las

relaciones jurídicas de Banca Cívica, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser CaixaBank (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, CaixaBank pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Banca Cívica hubiera contraído con sus acreedores.

Por otro lado, debe recordarse que, a partir del momento en que se publiquen los anuncios del acuerdo de Fusión, los acreedores de CaixaBank y Banca Cívica cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de depósito del Proyecto en los Registros Mercantiles y no estuvieran vencidos en ese momento, podrán, durante el plazo de un mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el artículo 44 de la LME. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

En relación con las implicaciones de la Fusión para los trabajadores, nos remitimos a lo señalado en el apartado 3.2.7 de este Informe, y a la remisión que en aquel se hace al apartado 7 posterior en relación con la firma en el día de ayer, 22 de mayo de 2012, de determinados acuerdos de naturaleza colectiva tendentes a la integración de las plantillas de CaixaBank y Banca Cívica.

6. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

Con carácter previo a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banca Cívica que deba decidir sobre la fusión, ha tenido lugar en el día de hoy la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica en la que, entre otros acuerdos, se ha aprobado la emisión de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica por un importe de 904.031.000 euros a suscribir por los titulares de participaciones preferentes a los que se dirija la oferta de recompra, con previsión de suscripción incompleta y con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el

Consejo de Administración la ejecución de un aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión en caso de emisión de nuevas acciones.

La operación acordada es una oferta de recompra al 100% de su valor nominal de las participaciones preferentes emitidas por Banca Cívica. Esta oferta está condicionada a la simultánea suscripción de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica.

Los objetivos principales de la operación son los siguientes:

- (1) Dar la posibilidad a los titulares de participaciones preferentes de Banca Cívica de vender estos títulos al 100% de su valor nominal.
- (2) Emitir obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones que refuercen el capital de mayor calidad de la entidad
- (3) En el caso de que se ejecute la Fusión, CaixaBank se subrogaría en la posición del emisor de estas obligaciones.

El precio de conversión y/o canje será variable y se determinará en función de la media ponderada de los cambios medios ponderados de la acción de Banca Cívica (o la entidad que lo sustituya) correspondiente a los 15 días hábiles bursátiles anteriores a que se produzca un supuesto de conversión y/o canje con un precio mínimo de 1,2 euros - acción y un precio máximo de 20 euros-acción, sin perjuicio de la delegación conferida al Consejo de Administración para adaptar dicho límite mínimo y máximo.

En este sentido, se realizarán los mejores esfuerzos para que la recompra de las participaciones preferentes se lleve a cabo antes del 30 de junio de 2012. Está previsto que las obligaciones coticen en el Mercado Electrónico de Renta Fija de las Bolsas de Valores.

Por otra parte, la Junta General ha acordado delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones, la cual será no más tarde del 30 de diciembre de 2018.

7. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL PROYECTO DE FUSIÓN

7.1 Decisiones del Gobierno en relación con el sistema financiero

El pasado 12 de mayo el Gobierno aprobó el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo (“**Real Decreto Ley 18/2012**”) sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, el cual se publicó y entró en vigor al día siguiente. El Real Decreto Ley 18/2012 exige la constitución durante el ejercicio 2012 de provisiones adicionales sobre créditos al sector inmobiliario de las entidades de crédito.

Al día siguiente, Banca Cívica y CaixaBank comunicaron mediante sendos hechos relevantes que el importe estimado (neto de impuestos) por las provisiones requeridas por el Real Decreto Ley 18/2012 ascendía a 901 y 1.471 millones de euros, respectivamente. De acuerdo con estos comunicados, el impacto de estas provisiones adicionales será absorbido por la capacidad de generación de resultados de explotación y materialización de plusvalías de CaixaBank y por el efecto de los ajustes a valor razonable sobre la referida cartera de créditos al sector inmobiliario de Banca Cívica que tendrá lugar en la combinación de negocios.

Adicionalmente, Banca Cívica comunicó que en el supuesto de que la operación de integración con CaixaBank no se realizase con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, la constitución de las provisiones exigidas por la normativa contra resultados pudiera llevar aparejado un registro para Banca Cívica en el ejercicio 2012 de unas pérdidas netas que se estiman en 1.143 millones de euros. Dichas pérdidas generarían un déficit de capital principal estimado en 1.452 millones de euros.

Asimismo, el Gobierno anunció en la fecha de aprobación del Real Decreto Ley 18/2012 la intención que próximamente dos expertos independientes procedan a valorar el riesgo de toda la cartera de activos de las entidades financieras españolas.

7.2 Acuerdos de naturaleza colectiva relativos al empleo

Como se indicaba en el apartado 3.2.7 del Informe, en línea con lo previsto en el Proyecto, en el día de ayer, 22 de mayo de 2012, las representaciones de Banca Cívica y CaixaBank han suscrito dos acuerdos de naturaleza colectiva, denominados, respectivamente, “Acuerdo colectivo sobre medidas de reestructuración de Banca Cívica” y “Acuerdo laboral de

integración de Banca Cívica”, tendentes a garantizar el éxito de las sinergias económicas definidas en el Proyecto.

En particular, el “Acuerdo colectivo sobre medidas de reestructuración de Banca Cívica”, suscrito por representantes de Banca Cívica y de las organizaciones sindicales más representativas, y con entrada en vigor el mismo día de su firma, contiene medidas relativas a las siguientes materias:

- (i) prejubilaciones;
- (ii) bajas incentivadas;
- (iii) suspensión de contratos de trabajo; y
- (iv) planes de formación y recolocación.

Por su parte, el denominado “Acuerdo laboral de integración de Banca Cívica”, suscrito por representantes de Banca Cívica, CaixaBank y de las representaciones sindicales de una y otra entidad, y cuya entrada en vigor se condiciona a la inscripción de la Fusión, prevé medidas afectantes a las siguientes materias:

- (i) aspectos relativos a la incorporación, en relación con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores;
- (ii) antigüedad;
- (iii) homologación salarial;
- (iv) conceptos retributivos (retribución variable, plus convenio 2012, ayuda guardería y ayuda formación hijos 2012);
- (v) nómina;
- (vi) beneficios sociales;
- (vii) horario y jornada laboral;
- (viii) movilidad geográfica; e
- (ix) igualdad.

8. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de Banca Cívica expresan su convencimiento de que:

- (i) la Fusión entre CaixaBank y Banca Cívica a la que se refiere el Proyecto de Fusión objeto de este Informe resulta beneficiosa para Banca Cívica y, por consiguiente, para sus accionistas; y
- (ii) la relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta razonable desde la perspectiva financiera para los accionistas de Banca Cívica, como corrobora el experto independiente designado por el Registro Mercantil.

En Sevilla, a 23 de mayo de 2012

Anexo

Fairness opinions de los expertos financieros que han asesorado a Banca Cívica, S.A.

Estrictamente privado y confidencial

Al Consejo de Administración
Banca Cívica, S.A.
Paseo de Recoletos, 37, 6ª planta
28004 Madrid
España

Madrid, 13 de abril de 2012

Estimados Señores,

Integración de Banca Cívica S.A. (“Banca Cívica”) en CaixaBank S.A. (“CaixaBank”), mediante la fusión por absorción de Banca Cívica (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente) (la “Transacción”).

De acuerdo con los términos de la carta de prestación de servicios de 12 de abril de 2012 firmada entre Rothschild S.A. (“Rothschild”) y Banca Cívica, ésta ha requerido la opinión de Rothschild para la emisión de una carta de *Fairness Opinion* exclusivamente para el Consejo de Administración de Banca Cívica, salvo por lo dispuesto en esta carta, respecto a la ecuación de canje (la “Ecuación de Canje”) acordada por los respectivos Consejos de Administración de Banca Cívica y CaixaBank (la “Opinión”), en el contexto de la integración de Banca Cívica en CaixaBank mediante la fusión por absorción de Banca Cívica por CaixaBank (la “Transacción”).

Para emitir la Opinión, Rothschild ha revisado y/o analizado:

- 1) Los términos y estructura de la Transacción según han sido publicados por Banca Cívica en el Hecho Relevante número 160776, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 26 de marzo de 2012, así como copia del Acuerdo de Integración adjunto a dicho Hecho Relevante;
- 2) La presentación a analistas sobre la Transacción realizada por CaixaBank el 27 de marzo de 2012;
- 3) La siguiente información facilitada por Banca Cívica: (i) la información financiera pública disponible sobre Banca Cívica y CaixaBank, (ii) los estados reservados consolidados (C-1 y C-3) de los últimos 2 años de Banca Cívica y de las Cajas Accionistas, (iii) los estados reservados individuales (M-1 y T-1) de los últimos 3 años de Banca Cívica y de las Cajas Accionistas, (iv) el último DRC consolidado de Banca Cívica a 31 de diciembre de 2011, (v) el estado reservado C-6 a 31 de diciembre de 2011 de Banca Cívica, (vi) plan de recapitalización de Banca Cívica remitido el 30 de marzo de



2012 al Banco de España según requerido por el Real Decreto 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero, (vii) proyecciones de Banca Cívica utilizadas para la elaboración del plan de recapitalización mencionado anteriormente, (viii) informes de enero de 2012 de Vendor Due Diligence financiero, fiscal y regulatorio sobre Banca Cívica realizados por Deloitte, S.L., y (ix) la evolución mensual de la base accionarial de Banca Cívica institucional frente a minorista desde julio 2011 (conjuntamente referidos como la “Información”);

A los efectos de esta Opinión, se entenderá como Cajas Accionistas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (Caja Navarra), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol), Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) y Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja de Burgos), como accionistas de control de Banca Cívica.

- 4) La valoración del 100% del capital social de Banca Cívica y CaixaBank siguiendo metodologías de valoración de instituciones financieras comúnmente aceptadas por la comunidad financiera, incluyendo entre otras el descuento de dividendos (“DDM”) y análisis de compañías cotizadas comparables en España;
- 5) Las sinergias de costes y costes de reestructuración según han sido publicados por CaixaBank en la presentación de analistas sobre la Transacción;
- 6) Asumido que cualquier tipo de autorización, consentimiento o aprobación gubernamental, administrativa o de cualquier otro tipo necesaria para la satisfactoria ejecución de la Transacción será obtenida sin ningún tipo de condición o efecto adverso sobre las operaciones de Banca Cívica y/o sobre sus accionistas;
- 7) Revisado aquellos estudios financieros, desarrollado aquellos análisis y tenido en cuenta aquellos factores que ha considerado relevantes para su estudio.

Banca Cívica ha manifestado expresamente a Rothschild y acepta que:

- 1) Ha obtenido y mantiene en vigor todas las autorizaciones y permisos necesarios para proporcionar a Rothschild la información (incluida la Información) requerida para la elaboración de la presente Opinión;
- 2) Rothschild no se encuentra bajo ningún tipo de obligación legal o de otro tipo de verificar la información proporcionada a Rothschild (incluida la Información) ya que Banca Cívica se ha asegurado de que cualquier información proporcionada a Rothschild es veraz, completa, correcta y precisa, no induciendo a confusión alguna a los efectos de la elaboración de la presente Opinión;
- 3) No ha omitido ninguna información que condicione esta Opinión y cuyo conocimiento por Rothschild hubiera variado el contenido de la misma.



Tal y como ha sido acordado con Banca Cívica, el alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de Rothschild en relación con la emisión de la Opinión no ha incluido:

- 1) Cualquier tipo de auditoría o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o en otros temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, Rothschild no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de esta índole proporcionados a Banca Cívica por terceras personas;
- 2) Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, carácter completo, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información). Rothschild no garantiza en modo alguno, ya sea de forma expresa o implícita, que dicha información (incluida la Información) sea veraz, completa, correcta y precisa. Debe tenerse en cuenta que Rothschild no ha efectuado una revisión independiente de la información (incluida la Información) y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en este sentido. La presente Opinión no puede considerarse en modo alguno como un sustitutivo de la opinión y juicio que debe emitir el Consejo de Administración y el resto de asesores de Banca Cívica en el contexto de la Transacción;
- 3) Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en Banca Cívica o en su actividad comercial. Por tanto, Rothschild no expresa ninguna opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre Banca Cívica y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier otra alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otra operación habrían podido tener sobre Banca Cívica;
- 4) Efectuado análisis alguno sobre el valor futuro o pasado de Banca Cívica o CaixaBank y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el futuro.

Nuestra opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción deriva exclusivamente de la información suministrada (incluyendo la Información) y se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión. En ningún caso, Rothschild asume ninguna obligación de actualizar o confirmar la Opinión en el futuro, ni ha actualizado la información recibida (incluida la Información) para emitir la Opinión.

Esta Opinión se refiere únicamente a la razonabilidad desde un punto de vista financiero de la Ecuación de Canje de la Transacción y en ningún caso a ningún otro aspecto y/o implicaciones de la Transacción.

De acuerdo con todo lo anterior y con sujeción a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje se ha fijado siguiendo los procedimientos habituales en este tipo de operaciones y refleja un valor razonable de Banca Cívica, desde un punto de vista financiero, en las condiciones actuales de mercado.



Esta Opinión es confidencial y para uso exclusivo del Consejo de Administración de Banca Cívica en relación con la Ecuación de Canje, en el contexto de la integración de Banca Cívica en CaixaBank, mediante la fusión por absorción de la primera por la segunda, sin que pueda utilizarse por persona o entidad distinta o para fines distintos a los señalados. La existencia de la Opinión y/o su contenido, así como el hecho de que Rothschild ha emitido la Opinión no puede ser revelado y/o publicado, total o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de Rothschild.

No obstante lo anterior, Rothschild conoce que el Consejo de Administración de Banca Cívica debe trasladar, entregar y/o divulgar la Opinión o determinada información comprendida en la misma, o informar sobre estos extremos a los Consejos de Administración y Asambleas Generales o Junta General de las Cajas Accionistas, para su utilización por estas en el proceso de obtención de las correspondientes autorizaciones de sus mencionados órganos de gobierno de la fusión por absorción de Banca Cívica por CaixaBank.

A dichos efectos, Rothschild autoriza expresamente a Banca Cívica a revelar dicha información en los términos indicados, pero sin que dicha autorización confiera a las Cajas Asociadas ningún derecho a confiar en su contenido, o recurso y/o remedio respecto de la información contenida en esta Opinión.

Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación al Consejo de Administración de Banca Cívica ni a sus Consejeros, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Ecuación de Canje.

Atentamente,

Íñigo Pañeda
Managing Director
en nombre y representación de
Rothschild, S.A.



TIMBRE DEL ESTADO
 de Conferencias
 Conference Interpreter
 C/ Luchana, 12, 1º 2
 28010 Madrid
 Tel-fax: +34 91 517 68 68
 Mobile: +34 669 70 28 16
 email: nmokbel@nakom.net

CLASE 8.ª



OK3121325

**SWORN TRANSLATION
 TRADUCCIÓN JURADA**

I, Nagibe Mokbel Llata, Sworn Translator and Interpreter of English, hereby certify that this is a complete and faithful translation into English of a document written in Spanish.

Yo, Nagibe Mokbel Llata, Traductora e Intérprete Jurada de inglés, certifico que la que sigue es una traducción fiel y completa al inglés de un documento redactado en español.

Nagibe Mokbel Llata
 Traductora Jurada e Intérprete de Conferencias
 Sworn Translator and Conference Interpreter
 C/ Luchana, 12, 1º 2
 28010 Madrid
 Tel-fax: +34 91 517 68 68
 Mobile: +34 669 70 28 16
 email: nmokbel@nakom.net

In Madrid, this 17th day of April, 2012

En Madrid, a 17 de abril de 2012



CLASE 8.ª



OK3121326

[En este y todos los encabezados de página figura membrete de Deutsche Bank]

Consejo de Administración
Banca Cívica, S.A.
C/ Paseo de Recoletos, 37
Madrid
España

16 de abril de 2012

Estimados señores:

Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante, "**Deutsche Bank**") actúa como asesor financiero de Banca Cívica, S.A. (en adelante, "**Banca Cívica**") en lo relativo a la fusión propuesta (en adelante, la "**Fusión**") de Banca Cívica con y en CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**") conforme a los términos estipulados en el acuerdo de integración con fecha 26 de marzo de 2012 (en adelante, el "**Acuerdo de Integración**"). Dicho Acuerdo de Integración estipula, entre otras cuestiones, que Banca Cívica se fusionará, por absorción, a CaixaBank y que, al completarse la Fusión, los accionistas de Banca Cívica efectuarán un canje de ocho (8) acciones ordinarias en circulación de Banca Cívica, con un valor nominal por acción de 1 euro (en adelante, las "**Acciones de Banca Cívica**"), por cada cinco (5) acciones ordinarias de CaixaBank, con un valor nominal por acción de 1 euro, (en adelante, la "**Ecuación de Canje**").

Banca Cívica ha solicitado a Deutsche Bank que proporcione al consejo de administración de Banca Cívica (en adelante, el "**Consejo**") su opinión con respecto a si la Ecuación de Canje propuesta resulta adecuada, desde el punto de vista financiero, para los tenedores de Acciones de Banca Cívica.

En relación con el papel de Deutsche Bank como asesor financiero de Banca Cívica, y para formar su opinión, Deutsche Bank ha revisado determinada información pública, tanto financiera como de otra índole, relativa a Banca Cívica y CaixaBank, y ha llevado a cabo determinados análisis de otra información al respecto proporcionada por Banca Cívica. Deutsche Bank también ha mantenido conversaciones con miembros de la alta dirección de Banca Cívica sobre el negocio y las previsiones de Banca Cívica.

Asimismo, Deutsche Bank: (i) ha revisado, a instancias de Banca Cívica, cierta información financiera elaborada por Deloitte S.L. (en adelante, "**Deloitte**") y proporcionada a Deutsche Bank por Banca Cívica, que incluye, entre otra, información contenida en un informe de auditoría de vendedor titulado "Proyecto Ítaca – Vendor Due Diligence – Calipso", con fecha 26 de enero de 2012, que incluye, entre otra, información financiera y determinada información fiscal y regulatoria (en adelante denominada en su conjunto, la "**Información de Deloitte**"); (ii) ha revisado los aspectos financieros de una selección de operaciones de fusión y adquisición que Deutsche Bank ha estimado comparables a la Fusión; (iii) ha revisado determinados datos financieros, tanto históricos como previstos, de Banca Cívica que han sido proporcionados y aprobados por la dirección de esta (en adelante, las "**Previsiones de Banca Cívica**"), así como el plan para cumplir las exigencias de capital entregado al Banco de España, de conformidad

Sworn Translator and Conference Interpreter
C/ Luchana, 12, 1º
28010 Madrid
Tel-fax: +34 91 517 68 68
Mobile: +34 649 70 28 16
email: nirok2@nakoim.net



CLASE 8.ª

con el RD 2/2012, de 3 de febrero de 2012, sobre recapitalización del sector financiero; (iv) ha tenido en cuenta ciertas sensibilidades respecto a dicha información financiera prevista de Banca Cívica que se han comentado con el equipo directivo de Banca Cívica y que este ha considerado razonables (en adelante, dichas sensibilidades y las Previsiones de Banca Cívica se denominarán conjuntamente las "Previsiones"); (v) ha revisado cierta información pública relativa a CaixaBank, incluidas, sin carácter exhaustivo, las sinergias de costes estimadas que CaixaBank prevé obtener como resultado de la Fusión (en adelante, las "Sinergias"); (vi) ha revisado los precios de mercado y volúmenes de negociación tanto de las Acciones de Banca Cívica como de las acciones de CaixaBank; (vii) en la medida en que se encontraba a disposición pública, ha comparado información financiera y bursátil correspondiente a Banca Cívica y a CaixaBank con información similar de otras empresas seleccionadas que Deutsche Bank ha estimado comparables tanto a Banca Cívica como a CaixaBank y cuyos valores cotizan en bolsa; (viii) ha revisado los términos del Acuerdo de Integración y otros documentos conexos; y (ix) ha llevado a cabo todos los estudios y análisis y considerado todos los factores que ha estimado oportunos.

Para realizar sus análisis y formar su opinión, Deutsche Bank ha utilizado varios métodos de valoración generalmente aceptados que se emplean habitualmente en este tipo de análisis. Los análisis llevados a cabo por Deutsche Bank se han preparado con la única finalidad de permitir que Deutsche Bank proporcione su opinión al Consejo sobre lo adecuado, desde un punto de vista financiero, de la Ecuación de Canje para los tenedores de Acciones de Banca Cívica, y no pretenden ser tasaciones ni reflejar forzosamente los precios a los que los negocios o valores puedan venderse en realidad, ya que estos se encuentran intrínsecamente sujetos a incertidumbre.

Deutsche Bank no ha asumido ninguna responsabilidad, ni ha verificado de forma independiente, información alguna, ya esté a disposición pública o le haya sido entregada, relativa a Banca Cívica o CaixaBank, incluida, sin carácter exhaustivo, cualquier información, proyección o previsión financiera que haya tenido en cuenta para proporcionar su opinión. Por consiguiente, a efectos de su opinión, Deutsche Bank, con el consentimiento de Banca Cívica, ha supuesto y confiado en que dicha información (incluidas, sin carácter exhaustivo, la Información de Deloitte, las Previsiones y las Sinergias) era exacta y completa. Asimismo, a excepción de su revisión de determinada información pública relativa a CaixaBank, Deutsche Bank no ha mantenido conversaciones con la dirección de CaixaBank, ni ha llevado a cabo ninguna auditoría respecto a dicha entidad. Por lo tanto, a efectos de su opinión, Deutsche Bank, con el consentimiento de Banca Cívica, ha supuesto que no existe información reservada con respecto a CaixaBank que vaya a tener, o que razonablemente pudiera tener, un efecto negativo sobre el precio de las acciones ordinarias de CaixaBank.

Deutsche Bank no ha llevado a cabo ninguna inspección física de ninguna de las propiedades o activos, y no ha elaborado ni obtenido ninguna valoración ni tasación independientes de ninguno de los activos o pasivos (incluidos activos y pasivos contingentes, derivados o fuera de balance), de Banca Cívica, CaixaBank o cualquiera de sus respectivas afiliadas; ni tampoco ha evaluado la solvencia o valor razonable de Banca Cívica o CaixaBank en virtud de la legislación pertinente en materia concursal, de insolvencia o cuestiones similares. En lo que concierne a las proyecciones y las previsiones financieras, incluidos, sin carácter exhaustivo, los contenidos en la Información de Deloitte, las Previsiones y las Sinergias, que se han facilitado a Deutsche Bank y que se han empleado en sus análisis, Deutsche Bank ha

Traductora Jurado e Intérprete de Conferencias
Sworn Translator and Conference Interpreter

C/ Luchana, 12. 1º 2ª

28010 Madrid

Tel-fax: +34 91 517 68 68

Mobile: +34 669 70 28 16

email: nmakbel@makom.net



CLASE 8.ª



OK3121328

supuesto, con el consentimiento de Banca Cívica, que estos se han preparado razonablemente en términos que reflejan las mejores estimaciones y opiniones de las que dispone en la actualidad el equipo directivo de Banca Cívica y, en lo relativo a las Sinergias, el de CaixaBank, respecto a las cuestiones tratadas en los mismos; y que cualquier capital que Banca Cívica estuviera obligada a obtener en relación con su plan de negocio como entidad independiente, incluida, sin carácter exhaustivo, la conversión de las series de acciones preferentes de Banca Cívica detalladas en el Acuerdo de Integración, se obtendría a un precio de emisión no superior al precio de las Acciones de Banca Cívica a fecha de la presente. En la opinión proporcionada, Deutsche Bank no expresa parecer alguno respecto al carácter razonable de la información, las proyecciones y las previsiones financieras anteriormente mencionadas ni de los supuestos en los que se fundamentan.

A efectos de proporcionar su opinión, Deutsche Bank ha supuesto, con el consentimiento de Banca Cívica, que en todos los aspectos sustanciales para su análisis, la Fusión se ejecutará de conformidad con sus términos, sin ninguna renuncia a ningún término, condición o acuerdo, ni modificación o enmienda de los mismos. Asimismo, Deutsche Bank ha supuesto que se obtendrán todas las autorizaciones y permisos administrativos, reglamentarios y de otra índole, relativos a la ejecución de la Fusión y que no se impondrán restricciones sustanciales para la obtención de las autorizaciones y permisos administrativos, reglamentarios y de otra índole que sean necesarios. Deutsche Bank no es un experto en materia jurídica, normativa, fiscal o contable, y ha confiado en las evaluaciones realizadas por Banca Cívica y sus asesores en relación con dichas cuestiones. Deutsche Bank también ha supuesto que, a efectos de proporcionar su opinión, los términos definitivos de cualquier acuerdo en relación con la Fusión, que Banca Cívica y CaixaBank celebren con posterioridad a la fecha de la presente, no diferirán de forma sustancial de los términos estipulados en el Acuerdo de Integración.

La presente opinión, cuya emisión ha sido aprobada y autorizada por un *fairness opinion review committee* (comité de revisión de opiniones sobre adecuación), se dirige al Consejo para uso y beneficio de este, pero no supone recomendación alguna a los accionistas de Banca Cívica con respecto a la aceptación o el rechazo de la Fusión. La presente opinión queda restringida a lo adecuado, desde un punto de vista financiero, de la Ecuación de Canje para los tenedores de Acciones de Banca Cívica, está sujeta a las suposiciones, limitaciones, reservas y demás condiciones incluidas en la presente, y se fundamenta necesariamente en las condiciones financieras, económicas, de mercado y de otra índole, así como en la información facilitada a Deutsche Bank, hasta la fecha de la presente. Banca Cívica no ha solicitado a Deutsche Bank que trate, y esta opinión no trata, la cuestión de si la Fusión, o cualquier contraprestación percibida con relación a la misma, resulta adecuada para los tenedores de cualquier tipo de valor, los acreedores y otras partes interesadas de Banca Cívica, ni si los beneficios previstos de la Fusión son adecuados. Deutsche Bank queda expresamente exonerado de cualquier compromiso u obligación de informar a persona alguna sobre cualquier cambio de los hechos o las cuestiones que afecte a su opinión, y del que tenga conocimiento con posterioridad a la fecha de la presente. Deutsche Bank no expresa opinión alguna sobre los fundamentos de la decisión de Banca Cívica de participar en la Fusión. Asimismo, Deutsche Bank no expresa parecer ni opinión alguna respecto a lo adecuado, desde un punto de vista financiero u otro, de la cantidad o naturaleza de ninguna retribución potencial que fuera pagadera a cualquiera de los consejeros, directores o empleados de cualquiera de las partes en la Fusión, o a cualquier grupo de dichas personas, o que estos fueran a percibir como resultado de la Fusión. En esta

Nagibe Mokbel Liata

Traductora Jurado e Intérprete de Conferencias
Sworn Translator and Conference Interpreter

C/ Luchana, 12. 1º 2
28010 Madrid

Tel-fax: +34 91 517 69 69

Móvil: +34 669 70 28 16

e-mail: nmokbel@natom.net

OK3121329



CLASE 8.^a

opinión no se trata el precio al que cotizarán las acciones de CaixaBank, u otros valores, tras el anuncio o ejecución de la Fusión.

Deutsche Bank percibirá unos honorarios en contraprestación por sus servicios como asesor financiero de Banca Cívica con relación a la Fusión, de los cuales una cantidad significativa está supeditada a que la transacción se lleve a término. Banca Cívica también ha convenido en indemnizar a Deutsche Bank frente a determinadas responsabilidades relacionadas con el mandato de este último. En la presente carta, "DB Group" hace referencia a Deutsche Bank AG y sus filiales. Uno o más miembros de DB Group han prestado eventualmente servicios de banca de inversión, banca comercial (incluida la ampliación de crédito) y de otra índole financiera a Banca Cívica y a CaixaBank, o a sus afiliadas respectivas, por los cuales han percibido una remuneración. En el transcurso habitual de sus actividades, miembros de DB Group pueden negociar de forma activa con valores, así como con otros instrumentos y obligaciones, de Banca Cívica o de CaixaBank, tanto por su propia cuenta como por la de sus clientes. Por consiguiente, DB Group puede tener en cualquier momento una posición compradora o vendedora en dichos valores, instrumentos y obligaciones. A efectos de la presente opinión, Deutsche Bank no ha tenido en cuenta ninguna información que pudiera haber recibido en el ejercicio de dichas actividades o en el ejercicio de cualquier actividad distinta a la de proveedor de una opinión sobre adecuación.

En virtud de lo cual y con sujeción a lo anteriormente expuesto, Deutsche Bank, en su calidad de banco de inversión, opina que, a fecha de hoy, la Ecuación de Canje es adecuada, desde un punto de vista financiero, para los tenedores de Acciones de Banca Cívica.

La presente carta no debe ser reproducida, resumida ni mencionada en ningún documento público ni entregarse a persona alguna sin el consentimiento previo por escrito de Deutsche Bank. No obstante lo anterior, la presente opinión podrá, si así lo exigiera la ley, incluirse en cualquier documento de información financiera que Banca Cívica presente ante las autoridades reguladoras del mercado de valores competentes con relación a la Fusión (incluida, sin carácter exhaustivo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores), siempre y cuando se reproduzca la totalidad de su contenido, y cualquier descripción de Deutsche Bank, o referencia a este, en dichos documentos se presente de una forma que sea razonablemente aceptable para Deutsche Bank y sus asesores jurídicos.

Atentamente,

[Firma que reza: Deutsche Bank, S.A.E.]

DEUTSCHE BANK, S.A.E.

Nagibe Mokbel Llata
Traductora Jurado e Intérprete de Conferencias
Sworn Translator and Conference Interpreter
C/ Luchana, 12. 1º 2
28010 Madrid
Tel-Fax: +34 91 517 68 68
Mobile: +34 669 70 28 16
email: nmokbel@nakom.net



The Board of Directors
Banca Cívica, S.A.
C/ Paseo de Recoletos, 37
Madrid
Spain

16 April 2012

Dear Sirs:

Deutsche Bank, S.A.E. ("**Deutsche Bank**") is acting as financial advisor to Banca Cívica, S.A. ("**Banca Cívica**") in connection with the proposed merger (the "**Merger**") of Banca Cívica with and into CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") pursuant to the terms and conditions set forth in the integration agreement dated 26 March 2012 (the "**Integration Agreement**"). The Integration Agreement provides that, among other things, Banca Cívica will be merged by absorption into CaixaBank and the shareholders of Banca Cívica will, upon completion of the Merger, exchange each 8 outstanding ordinary shares of Banca Cívica, each with a par value €1 per share (the "**Banca Cívica Shares**"), for 5 ordinary shares of CaixaBank, each with a par value €1 per share (the "**Exchange Ratio**").

Banca Cívica has requested Deutsche Bank to provide an opinion addressed to the board of directors of Banca Cívica (the "**Board**") as to whether the Exchange Ratio proposed is fair, from a financial point of view, to the holders of the Banca Cívica Shares.

In connection with Deutsche Bank's role as financial advisor to Banca Cívica, and in arriving at its opinion, Deutsche Bank has reviewed certain publicly available financial and other information concerning Banca Cívica and CaixaBank and has performed certain analyses of other information furnished to it by Banca Cívica. Deutsche Bank has also held discussions with members of the senior management of Banca Cívica regarding the business and prospects of Banca Cívica.

In addition, Deutsche Bank has: (i) reviewed, at the instruction of Banca Cívica, certain financial information prepared by Deloitte S.L. ("**Deloitte**"), including, amongst others, information contained in a Vendor Due Diligence report "Proyecto Itaca – Vendor Due Diligence – Calipso" dated 26 January 2012, as provided by Banca Cívica to Deutsche Bank (together, the "**Deloitte Information**"), containing, inter alia, financial, certain tax and regulatory information; (ii) reviewed the financial aspects of certain selected merger and acquisition transactions which Deutsche Bank has considered comparable to the Merger; (iii) reviewed certain historical and projected financial information of Banca Cívica provided by, and approved by the management of, Banca Cívica (the "**Banca Cívica Projections**") as well as the plan to meet capital requirements submitted to the Bank of Spain as per RD 2/2012 from 3 February 2012 on recapitalisation of the financial sector; (iv) considered certain sensitivities to such projected financial information of Banca Cívica which have been discussed with and determined to be reasonable by the management of Banca Cívica (such sensitivities, together with the Banca Cívica Projections, the "**Projections**"); (v) reviewed certain publicly available information related to CaixaBank, including, but not limited to, estimated cost synergies expected by CaixaBank to be achieved as a result of the Merger (the "**Synergies**"); (vi) reviewed the reported prices and trading activity for the Banca Cívica Shares and for the shares of CaixaBank; (vii) to the extent publicly available, compared certain financial and stock market information for Banca Cívica and CaixaBank with similar information for certain selected companies which Deutsche Bank has considered comparable to Banca Cívica and CaixaBank and whose securities are publicly traded; (viii) reviewed the terms of the Integration Agreement and certain related documents and (ix) performed such other studies and analyses and considered such other factors as it deemed appropriate.



In conducting its analyses and arriving at its opinion, Deutsche Bank utilized a variety of generally accepted valuation methods commonly used for these types of analyses. The analyses performed by Deutsche Bank were prepared solely for the purpose of enabling Deutsche Bank to provide its opinion to the Board as to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to the holders of the Banca Cívica Shares and do not purport to be appraisals or necessarily reflect the prices at which businesses or securities may actually be sold, which are inherently subject to uncertainty.

Deutsche Bank has not assumed responsibility for, and has not independently verified, any information, whether publicly available or furnished to it, concerning Banca Cívica or CaixaBank, including, without limitation, any financial information, forecasts or projections considered in connection with the rendering of its opinion. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Banca Cívica's permission, assumed and relied upon the accuracy and completeness of all such information (including, without limitation, the Deloitte Information, the Projections and the Synergies). In addition, Deutsche Bank has not had discussions with the management of, or conducted due diligence with respect to, CaixaBank, other than its review of certain publicly available information related to CaixaBank. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Banca Cívica's permission, assumed that there is no non-public information with respect to CaixaBank that would, or would reasonably be likely to, have an adverse impact on the price of the ordinary shares of CaixaBank.

Deutsche Bank has not conducted a physical inspection of any of the properties or assets, and has not prepared or obtained any independent valuation or appraisal of any of the assets or liabilities (including any contingent, derivative, or off-balance sheet assets and liabilities), of Banca Cívica or CaixaBank or any of their respective affiliates, nor has Deutsche Bank evaluated the solvency or fair value of Banca Cívica or CaixaBank under any applicable law relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. With respect to the financial forecasts and projections, including, without limitation, those contained in the Deloitte Information, the Projections and the Synergies, made available to Deutsche Bank and used in its analyses, Deutsche Bank has assumed with Banca Cívica's permission that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgements of the management of Banca Cívica and, with respect to the Synergies, CaixaBank, as to the matters covered thereby and that any equity capital required to be raised by Banca Cívica in connection with its standalone business plan, including, but not limited to, the conversion of the series of Banca Cívica preference shares described in the Integration Agreement, would be raised at an issue price no higher than the price of Banca Cívica Shares at the date hereof. In rendering its opinion, Deutsche Bank expresses no view as to the reasonableness of such financial information, forecasts and projections or the assumptions on which they are based.

For purposes of rendering its opinion, Deutsche Bank has assumed with Banca Cívica's permission that, in all respects material to its analysis, the Merger will be consummated in accordance with its terms, without any material waiver, modification or amendment of any term, condition or agreement. Deutsche Bank has also assumed that all material governmental, regulatory or other approvals and consents required in connection with the consummation of the Merger will be obtained and that in connection with obtaining any necessary governmental, regulatory or other approvals and consents, no material restrictions will be imposed. Deutsche Bank is not a legal, regulatory, tax or accounting expert and has relied on the assessments made by Banca Cívica and its advisors with respect to such issues. Deutsche Bank has further assumed that for the purposes of rendering its opinion the final terms of any agreements entered into between Banca Cívica and CaixaBank after the date hereof in connection with the Merger will not differ materially from the terms set forth in the Integration Agreement.

This opinion has been approved and authorized for issuance by a fairness opinion review committee, is addressed to, and for the use and benefit of, the Board and is not a recommendation to the holders of the Banca Cívica Shares to accept or reject the Merger. This opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio for the holders of Banca Cívica Shares, and is subject to the assumptions, limitations, qualifications



and other conditions contained herein and is necessarily based on financial, economic, market and other conditions, and the information made available to Deutsche Bank, as of the date hereof. Banca Cívica has not asked Deutsche Bank to, and this opinion does not, address the fairness of the Merger, or any consideration received in connection therewith, to the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of Banca Cívica, nor does it address the fairness of the contemplated benefits of the Merger. Deutsche Bank expressly disclaims any undertaking or obligation to advise any person of any change in any fact or matter affecting its opinion of which it become aware after the date hereof. Deutsche Bank expresses no opinion as to the merits of the underlying decision by Banca Cívica to engage in the Merger. In addition, Deutsche Bank does not express any view or opinion as to the fairness, financial or otherwise, of the amount or nature of any potential compensation payable to or to be received as a result of the Merger by any of the officers, directors, or employees of any parties to the Merger, or any class of such persons. This opinion does not address the prices at which the shares of CaixaBank or other securities will trade following the announcement or consummation of the Merger.

Deutsche Bank will be paid a fee for its services as financial advisor to Banca Cívica in connection with the Merger, a significant amount of which is contingent upon completion of the transaction. Banca Cívica has also agreed to indemnify Deutsche Bank against certain liabilities in connection with its engagement. In this letter, Deutsche Bank AG and its subsidiaries are referred to as the "DB Group". One or more members of the DB Group has, from time to time, provided investment banking, commercial banking (including extension of credit) and other financial services to Banca Cívica and CaixaBank or their respective affiliates for which it has received compensation. In the ordinary course of their business, members of the DB Group may actively trade in the securities and other instruments and obligations of Banca Cívica or CaixaBank for their own accounts and for the accounts of their customers. Accordingly, the DB Group may at any time hold a long or short position in such securities, instruments and obligations. For the purpose of this opinion, Deutsche Bank has not considered any information that may have been provided to it in those capacities or in any other capacity than fairness opinion provider.

Based upon and subject to the foregoing, it is Deutsche Bank's opinion as investment bankers that, as of the date hereof, the Exchange Ratio is fair, from a financial point of view, to the holders of the Banca Cívica Shares.

This letter may not be reproduced, summarised or referred to in any public document or given to any person without the prior written consent of Deutsche Bank. Notwithstanding the foregoing, this opinion may, if required by law, be included in any disclosure document filed by Banca Cívica with applicable securities regulatory authorities with respect to the Merger (including, but not limited to, the Comisión Nacional del Mercado de Valores), provided it is reproduced in full, and that any description of or reference to Deutsche Bank in such disclosure document is in a form reasonably acceptable to Deutsche Bank and its legal advisers.

Yours faithfully,

Deutsche Bank, S.A.E.

DEUTSCHE BANK, S.A.E.

Nagibe Mokbel Liata
Traductora Jurado e Intérprete de Conferencias
Sworn Translator and Conference Interpreter

C/ Luchana, 12. 1º 2
28010 Madrid
Tel-fax: +34 91 517 88 68
Mobile: +34 669 70 28 16
email: nmokbel@nakom.net

